

## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

**Expediente:** 190077 – 2

**Objeto:** OBRAS DE INTERIORISMO NECESARIAS PARA LA ADAPTACIÓN A UNA NUEVA IMPLANTACIÓN EN EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA CNMC EN BARCELONA - LOTE 2 ACONDICIONAMIENTO PLANTA 10 MEDIANTE INSTALACIÓN DE MAMPARAS Y MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y PEQUEÑAS LABORES ACONDICIONAMIENTO PLANTA 7

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 18 de junio de 2019, el Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) y la empresa COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U., suscribieron el contrato relativo a las *Obras de interiorismo necesarias para la adaptación a una nueva implantación en el edificio de la sede de la CNMC en Barcelona – Lote 2: Acondicionamiento planta 10 mediante instalación de mamparas y modificación de instalaciones y pequeñas labores de acondicionamiento de planta 7*, por un importe (IVA incluido) de 230.291,34 € (doscientos treinta mil doscientos noventa y un euros con treinta y cuatro céntimos).

**Segundo.-** De acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula tercera del documento contractual, el plazo de ejecución era de dos meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo.

Dado que el acta de comprobación del replanteo se firmó el 26 de septiembre de 2019, la ejecución del contrato debería finalizar el próximo 26 de noviembre de 2019.

**Tercero.-** Mediante escrito de 28 de octubre de 2019, dirigido a la dirección facultativa de las obras designada por esta CNMC, la adjudicataria COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U. solicita que se amplíe el plazo de finalización del contrato hasta la semana 2 de 2020, por los siguientes motivos, no imputables a su empresa:

- a) El fabricante de las mamparas, cuya instalación constituye el objeto principal del contrato, con el que habían contratado su adquisición renunció al contrato el 23 de septiembre de 2019.
- b) El actual proveedor ha sufrido un problema en la línea de producción que le ocasionará una demora en la entrega del material.

**Cuarto.-** La dirección facultativa ha remitido dicho escrito a esta CNMC, junto con un informe de 21 de noviembre de 2019, favorable a la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. De acuerdo con lo señalado en los artículos 29 y 190 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, el órgano de contratación es el competente para resolver sobre la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

Así pues, le corresponde al Presidente de la CNMC dictar la presente resolución, dada su condición de órgano de contratación de este organismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la *Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, y el artículo 15.2, letra h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por *Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto*.

- II. El artículo 29.3 de la LCSP señala que:

*“3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley”*

- III. De conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LCSP, relativo a la resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos:

*“2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándosele un lazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”*

En el presente supuesto, los motivos esgrimidos por el contratista no son imputables al mismo, extremo que ratifica, mediante informe del 21 de noviembre, la dirección facultativa de las obras, a la que, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, le corresponde llevar a cabo las facultades correspondientes al responsable del contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

- IV. Según establece el artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP): *“La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido”*

En el presente supuesto, el contratista no ha respetado el plazo de 15 días desde aquel en que se produjo la causa originaria, toda vez que desde la fecha de firma del acta de replanteo hasta la de la petición de ampliación del plazo de ejecución han transcurrido más de 15 días.

No obstante, se entiende de aplicación lo señalado en el apartado 2 del citado artículo 100 del RGLCAP, que otorga al órgano de contratación la potestad de conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, en los términos siguientes: *“En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato”*.

En cuanto a la imposición de penalidades, no se estima procedente su aplicación, toda vez que la cláusula 27 del Pliego de cláusulas administrativas señala que:

**27.1. Por demora (artículo 193 LCSP).**

*Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del contrato, el órgano de contratación optará, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias de 500€ por cada día natural de retraso en el cumplimiento del plazo total.*

Esto es, exige que las causas de la demora sean imputables al contratista, circunstancia que no concurre en el presente supuesto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 191.2 de la LCSP, en el presente supuesto no resulta preceptivo el informe previo de los Servicios Jurídicos.

De conformidad con todo lo anterior,

### **RESUELVO**

*Autorizar la prórroga del plazo de ejecución del contrato Obras de interiorismo necesarias para la adaptación a una nueva implantación en el edificio de la sede de la CNMC en Barcelona – Lote 2: Acondicionamiento planta 10 mediante instalación de mamparas y modificación de instalaciones y pequeñas labores de acondicionamiento de planta 7 hasta el 10 de enero de 2020.*

La ampliación del plazo en ningún caso puede suponer alteración alguna del objeto del contrato ni variación en el precio a abonar al adjudicatario, extremos que quedan sujetos estrictamente a lo señalado en la documentación contractual.

Madrid a 22 de noviembre de 2019  
EL PRESIDENTE,



Fdo.: José María Marín Quemada